



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2021-00452-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de pendiente por resolver presentada el día de ayer a las 5:00 P.M por la señora MARIA EUGENIA MONTAÑEZ y además se requiere se establezca a quien se le hará la entrega del vehículo de placas BTZ-761 teniendo en cuenta que el demandado falleció. Bucaramanga, 19 de julio de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora MARIA EUGENIA MONTAÑEZ, me hace necesario comunicarle, respecto de este proceso que:

1. Por proveído de 8 de abril de 2022 se ordeno el levantamiento de todas las medidas cautelares, decisión que quedó en firme, conforme a lo dispuesto en el auto proferido por el Juzgado Octavo del Circuito de esta ciudad, en el cual se aceptó el desistimiento de recurso de apelación, contra el auto que rechazó la demanda por falta de cumplimiento a los requisitos solicitados en providencia inadmisoria.
2. Que nunca se llegó a sentencia, o lo que es lo mismo a seguir adelante con la ejecución, por cuanto se decretó la nulidad de lo actuado y posteriormente se rechazó la demanda; lo anterior en virtud del fallecimiento del ejecutado, deceso que ocurrió antes de la presentación de la demanda, y lo cual solo se puso en conocimiento de la judicatura, luego de librado el mandamiento de pago, lo que generó la nulidad en comento.
3. Respecto del vehículo de placas **BTZ-761** este fue embargado e inmovilizado en este proceso ejecutivo, al ser de propiedad en cuota parte de SERGIO JOSE RUEDA MONTAÑEZ quien era ejecutado. Y para efectos de mayor claridad se ordenará a la señora MARIA EUGENIA MONTAÑEZ



GOMEZ aporte certificado de libertad del historial automotor, para constatar la actual titularidad del bien mueble y hacer entrega conforme a derecho.

4. Que frente a los oficios de levantamiento de medidas del vehículo de placas **BTZ-761** (*cancelación de embargo e inmovilización.*), estos ya se libraron y se enviaron a las autoridades de movilidad y tránsito respectivas, conforme se observa a folios 82, 83 y 87 del cuaderno principal, lo anterior como producto de la providencia que resolvió el recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda, calendada el 8 de abril de 2022, en la misma se concedió apelación, pero luego fue desistida el recurso de alzada, como ya se dijo en numeral anterior.
5. Ahora bien, respecto de la petición enviada el 8 de marzo de 2022, reenviada o reiterada mediante correos del 11 y 15 del mismo mes y año, estese a lo resuelto en auto de 8 de abril de 2022 donde se ordenó el levantamiento de todas medidas cautelares.

Por otra parte, se ve la necesidad de oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA a efectos de que comunique al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA para que **no** practique la diligencia de secuestro del vehículo de placas BTZ-761, medida que le fue informada por oficio 2046 de 1 de diciembre de 2021 (dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA), lo anterior en virtud, de que el proceso de la referencia, terminó por rechazo de la demanda, y como consecuencia, se ordenó el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas.

Por último, previo a acceder a la petición de entrega del vehículo BTZ-761 se requerirá MARIA EUGENIA MONTAÑEZ, para que en el término de cinco -5- días contados a partir de la notificación de este auto, informe clara y precisamente, si a la fecha ya se esta dando tramite a la sucesión del señor SERGIO JOSÉ RUEDA MONTAÑEZ, toda vez que al existir una masa herencial producto del deceso, los bienes entran a hacer parte de ese acervo sucesoral, y por tanto, se debe comunicar la entrega de dicho vehículo a la autoridad que la trámite (la sucesión). En caso de que exista sucesión, informe el radicado y la autoridad que asumió el conocimiento (Juzgado o Notaria). Así mismo, para que allegue un certificado de tradición del vehículo antes mencionado con una vigencia no mayor a 30 días, para determinar



la titularidad del bien, a efectos de no vulnerar o defraudar derechos de terceros, bien acreedores, o bien herederos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento este auto a la señora **MARIA EUGENIA MONTAÑEZ**, en atención a las peticiones realizadas. Envíese por secretaria al correo electrónico suministrado.

SEGUNDO: OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA a efectos de que comunique al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA para que **no** practique la diligencia de secuestro del vehículo de placas BTZ-761, la que fue informada por oficio 2046 de 1 de diciembre de 2021 (dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA), ya que el proceso de la referencia termino por rechazo de la demanda, y como consecuencia se ordenó el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: PREVIO A RESOLVER sobre la solicitud de entrega del automotor, se requiere a MARIA EUGENIA MONTAÑEZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe si a la fecha ya se está dando tramite a la sucesión del señor SERGIO JOSÉ RUEDA MONTAÑEZ, toda vez que al existir una masa herencial producto del deceso o muerte, los bienes entran a hacer parte de ese acervo sucesoral, y por tanto, se debe comunicar la entrega de dicho vehículo a la autoridad que la trámite (la sucesión), para los fines que estime pertinente. En caso de que exista sucesión, informe el radicado y la autoridad que asumió el conocimiento (Juzgado o Notaria). Así mismo, para que allegue un certificado de tradición del vehículo antes mencionado con una vigencia no mayor a 30 días, para determinar la titularidad del bien, a efectos de no vulnerar o defraudar derechos de terceros, bien acreedores, o bien herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c99b9a86acff1a860c63b5419f47ae115b1ecf66cf6b041e6529e65a8dc14c**

Documento generado en 19/07/2022 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>